

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0466 -2019-GRA-GR

Huaraz, 23 DIC 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

VISTO: El informe N° 001-2019-AS N° 020-2019-GRA/CS-2 de fecha 16 de diciembre de 2019, emitido por el comité de selección, y el INFORME N° 587-2019-GRA/GRAJ, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica:

CONSIDERANDO:

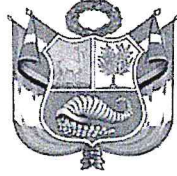
Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 13 de noviembre del 2019, se llevó a cabo la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2019-GRA/CS-2, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS EN LA AV. PERU, PRESIDENTE, ANCASH, PROGRESO Y CENTRAL, LOCALIDAD DE SHILLA, DISTRITO DE SHILLA - CARHUAZ - ANCASH";

Que, con fecha 19 de noviembre del 2019, el comité de selección al no existir consultas y observaciones procedió con la integración de las bases en la misma fecha, determinándose la presentación de ofertas para el 03 de diciembre del 2019;

Que, el comité de selección manifiesta en su informe que, durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas, evidenció que el valor referencial correspondiente al límite inferior, consignado en las bases integradas, no ha sido calculado de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 48.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido que dicho articulado, indica que los límites inferior y superior se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, en consecuencia, de lo manifestado por el comité de selección y de acuerdo con lo recomendado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se ha configurado causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección, al evidenciarse que el límite inferior determinado en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020-2019-GRA/CS-2, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS EN LA AV. PERU, PRESIDENTE, ANCASH, PROGRESO Y CENTRAL, LOCALIDAD DE SHILLA, DISTRITO DE SHILLA - CARHUAZ - ANCASH", contraviene lo establecido en el artículo 48.1, literal c), del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30255 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento vigente - Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la Nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020-2019-GRA/CS-2, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS EN LA AV. PERU, PRESIDENTE, ANCASH, PROGRESO Y CENTRAL, LOCALIDAD DE SHILLA, DISTRITO DE SHILLA - CARHUAZ - ANCASH", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación del presente dispositivo a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente de contratación al Comité de Selección, a efectos de continuar con los actos necesarios que la normativa dispone para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS EN LA AV. PERU, PRESIDENTE, ANCASH, PROGRESO Y CENTRAL, LOCALIDAD DE SHILLA, DISTRITO DE SHILLA - CARHUAZ - ANCASH".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



 ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
 GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 26 DIC. 2019
 TEODORO V. RODRIGUEZ LAYO
 FEDATARIO